



T.S.J. ASTURIAS CON/AD (SEC. UNICA)
003 - OVIEDO

N.I.G.: 33044 33 3 2017 0000789

Procedimiento: PSS PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 0000779 /2017 0001 PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000779 /2017

Sobre ADMINISTRACION AUTONOMICA

De D/ña. PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL

Abogado:

Procurador: NURIA ALVAREZ RUEDA

Contra D/ña. AYUNTAMIENTO DE ILLAS, FUNDACION ARTEMISAN , CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL Y REC. NATURALES

Abogado: , , LETRADO DE LA COMUNIDAD

Procurador: MARIA TERESA CARNERO LOPEZ, PILAR MONTERO ORDOÑEZ

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE:

LUIS QUEROL CARCELLER

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

JULIO LUIS GALLEGO OTERO

MARÍA OLGA GONZÁLEZ-LAMUÑO ROMAY

En OVIEDO, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete

HECHOS

PRIMERO: Admitido a trámite el recurso de reposición interpuesto por la Procuradora D^a. NURIA ALVAREZ RUEDA, en nombre y representación de PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL, contra AUTO de fecha 23 de octubre de 2017, el mismo ha sido impugnado por el Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias y por la Procuradora Sra. Montero Ordoñez en nombre y representación de Fundación Artemisan.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Se alega por la recurrente como motivos del presente recurso de reposición error en la valoración de las circunstancias vigentes y en consecuencia, error en la ponderación en forma circunstanciada de los intereses en conflicto, infracción del art. 130 de la Ley 29/1998 LJCA con relación a la vulneración del art. 24 CE en su vertiente del derecho a una tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa al haberse omitido en la valoración circunstanciada, la situación actual de la especie en cuestión y de la zona en conflicto alegada por la misma mediante informe pericial, así como la inobservancia en esta fase procesal de la legislación supranacional de obligado cumplimiento que debió ser parte indiscutible de la valoración circunstancial que se realizó, siendo de este modo que la resolución impugnada podrá causar un daño no sólo a la especie del lobo, sino a la cabaña ganadera de la zona, sin que pueda apoyarse la resolución en la existencia de una efectiva proliferación de depredadores





porque incluso la propia Administración del principado de Asturias no lo ha acreditado en su informe.

Esta Sala se ratifica en los razonamientos del Auto recurrido desde el momento que en el mismo se recoge que "está fuera de toda duda que la proliferación de depredadores resulta perjudicial tanto para el interés general de conservación del medio ambiente como de terceros titulares del ganado que resultan perjudicados por los daños causados por los lobos", de lo que se deduce, no como entiende la recurrente, que se haya constatado un incremento poblacional notable, sino que de no efectuarse los controles que viene efectuando el Principado, se verán incrementados los daños y resulta por ello perjudicial para el interés general, como lo corrobora el informe del Jefe del Servicio de Caza y Pesca Fluvial de 11 de octubre de 2017, sin que pueda tampoco admitirse conforme al mencionado informe como circunstancia sobrevenida los incendios recientemente acontecidos como hecho determinante para afirmar un supuesto desconocimiento del estado de la población de lobos, razones ellas que llevan a la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

SEGUNDO.- En materia de costas procesales las mismas debe de ser impuestas a la parte recurrente con el límite de 200 euros en conjunto y por todas las partes personadas

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Procurador D^a. NURIA ALVAREZ RUEDA, en nombre y representación de PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL, contra el Auto, de fecha 23 de octubre de 2017, que se mantiene en todos sus extremos.

- Habiéndose desestimado el recurso de Reposición pretendido por PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL, y obrando en autos el depósito de 25 euros consignado por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 15^a de la LOPJ, transfiérase dicha cantidad a la cuenta de Depósitos de Recursos Desestimados, expidiéndose el correspondiente documento.

MODO DE IMPUGNACION:

No cabe recurso

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados al margen, ante mí, la Letrado de la Administración de Justicia, que doy fe.

